



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 232-2021-A-MDP/LC

Pichari, 21 de junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 408-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 17 de junio del 2021 del Asesor Legal (e) Abog. Renzo Palomino Fernández, Informe N° 0556-2021-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 14 de junio del 2021, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, Oficio N° 0303-2021-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 25 de mayo del 2021, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite *opinión técnica favorable*, para la extracción del material de acarreo de la Cantera Platanal, la solicitud de Autorización para explotación de Cantera de PLATANAL, recibida con fecha 26 de abril del 2021, solicitado por el señor Emerson Carlos Monar Vidal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Artículo N° 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo N° 1° de la Ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el Título II del otorgamiento de Derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES";

Que, mediante el Expediente Administrativo N°

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este Despacho por el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al señor EMERZON CARLOS MONAR VIDAL identificado con DNI N° 10755349 la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA PLATANAL, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y planos respectivos.

| Cantera | Ubicación | Acceso (km.) | Área (m2) | Volumen Requerido (m3) |
|----------|--|---------------------|-----------|------------------------|
| Platanal | Polígono Platanal, Margen Derecha del Río Apurímac, Pichari, la Convención - Cusco | UTM WGS 84 ZONA 18S | 16,198.50 | 14,998.99 |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTÍCULO SEGUNDO. - El señor EMERZON CARLOS MONAR VIDAL identificado con DNI N° 10755349, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera Platanal, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establezca que "los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad Impositiva Tributaria vigente por metro cúbico, en relación al volumen solicitado" (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 4.56 Nuevos soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido es de 14,998.99 m3 y el derecho por m3 de S/. 4.56 soles, el monto que el señor Emerzon Carlos Monar Vidal identificado con DNI N° 10755349, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Platanal es de S/. 68.395.39 (Sesenta y ocho mil trescientos noventa y cinco con 39/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- El Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal identificado con DNI N° 10755349, deberá abonar el 10% del total del monto por extraer a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre del 2021; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo señor Emerzon Carlos Monar Vidal, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que esta Municipalidad programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la oficina de la Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Administración Tributaria, Unidad de Tesorería y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

Cc
GAM
LAT
OORD
ODUR
ALA
OEFA
Interesado
Pag. Web
Archivo

